



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 332-A-2014-MPH/A.

Ayacucho, 15 MAYO 2014

VISTO:

La Carta N° 002-2014-MPH/PAH, de fecha 05 de Mayo del 2014, proveniente de la Procuraduría pública Ad Hoc, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades precisa en su artículo 29°.- Procuradurías Públicas Municipales.- La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera.- Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente • de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado;

Que, el Decreto legislativo N° 1068, Decreto legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado precisa que su finalidad es Artículo 1°.- De la creación y finalidad.- El presente Decreto Legislativo tiene por objeto la creación del Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, la que está a cargo de los Procuradores Públicos, cuyo ente rector es el Ministerio de Justicia y está representado por el Presidente del Concejo de Defensa Jurídica del Estado; así mismo a define en su Artículo 2°.- El Sistema de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado, por ello se deben de regir por principios que los regulen el cual está estipulado en su Artículo 5°.- Principios Rectores.- La Defensa Jurídica del Estado se rige por los siguientes principios: a) Legalidad: Los Procuradores Públicos y abogados del Sistema de Defensa Jurídica del Estado están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. b) Autonomía funcional: La Defensa Jurídica del Estado se ejerce por medio de los Procuradores Públicos, quienes actúan con autonomía en el ejercicio de sus funciones, quedando obligados a cumplir los principios rectores del sistema. e) Unidad de actuación y continuidad: Los Procuradores Públicos y demás operadores del Sistema se conducen conforme a criterios institucionales de conformidad a los objetivos, metas y lineamientos del Sistema. d) Eficacia: La gestión se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y las metas del Sistema. e) Eficiencia: Toda actuación de los Procuradores Públicos y demás operadores del Sistema se realiza optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y el mejoramiento oportuno. f) Capacitación y evaluación permanente: Los Procuradores Públicos serán capacitados y evaluados de acuerdo a los lineamientos establecidos por el ente rector. g) Especialización: Se garantiza y preserva la especialización de los Procuradores Públicos h)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

el ente rector. g) Especialización: Se garantiza y preserva la especialización de los Procuradores Públicos h) Confidencialidad: Los operadores del Sistema deben guardar absoluta reserva sobre los asuntos de naturaleza confidencial a su cargo. i) Celeridad: Los Procuradores Públicos y abogados del Sistema deben ajustar su conducta, orientada a conseguir la máxima dinámica posible del proceso o procedimiento, evitando actuaciones que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, sin que se releve el respeto al debido proceso o vulnere el ordenamiento jurídico. j) Ética, probidad y honestidad: La ética, probidad y honestidad son esenciales en el ejercicio de las funciones de los operadores del Sistema. k) Responsabilidad: los Procuradores Públicos son responsables por el ejercicio indebido de la Defensa Jurídica del Estado

Que, con resolución de Alcaldía Nro. 121-2014-MPH/A se ha designado al Abogado ALBERTO FELIX CARRION CALDERON como procurador ad hoc de la municipalidad Provincial de Huamanga cuya función específica es la defensa de la Municipalidad Provincial de Huamanga en el proceso arbitral iniciado por la empresa Terrapuertos Plaza Wari SAC sobre presuntos efectos restitutorios que emanan de la nulidad del contrato de concesión, por un periodo de tres meses, es decir hasta el 03 de mayo del 2014, estando a que el proceso continua es menester ampliar por un plazo similar.

Que, conforme a lo preceptuado por el Art. 29° y el inciso 6 del Art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972, y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR la designación del Abog. ALBERTO FELIX CARRION CALDERON, a partir del 04 de mayo del 2014 hasta el 31 de mayo del 2014, como Procurador AD HOC, de la Municipalidad Provincial de Huamanga en el proceso arbitral seguido por la empresa terrapuertos Plaza Wari SAC contra la Municipalidad Provincial de Huamanga, sobre presuntos efectos restitutorios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia Municipal emita los actos administrativos que correspondan a efectos de implementar y ejecutar la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Procuraduría Municipal poner en conocimiento del presente acto resolutivo al Concejo de Defensa Jurídica del Estado, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los Abogados designados, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, Sala de Regidores y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUAMANGA

AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS
ALCALDE